

Diario Oficial

de la Unión Europea

C 176

51º año

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

11 de julio de 2008

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
II	<i>Comunicaciones</i>	
	COMUNICACIONES PROCEDENTES DE INSTITUCIONES Y ÓRGANOS DE LA UNIÓN EUROPEA	
	Comisión	
2008/C 176/01	Incoación del procedimiento (Asunto COMP/M.4985 — BHP Billiton/Rio Tinto) ⁽¹⁾	1
IV	<i>Informaciones</i>	
	INFORMACIONES PROCEDENTES DE INSTITUCIONES Y ÓRGANOS DE LA UNIÓN EUROPEA	
	Comisión	
2008/C 176/02	Tipo de cambio del euro	2
	INFORMACIONES PROCEDENTES DE LOS ESTADOS MIEMBROS	
2008/C 176/03	Información comunicada por los Estados miembros referente a la ayuda estatal concedida con arreglo al Reglamento (CE) n° 1628/2006 de la Comisión relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas regionales a la inversión ⁽¹⁾	3
2008/C 176/04	Información comunicada por los Estados miembros con relación a la ayuda concedida en virtud del Reglamento (CE) n° 70/2001 de la Comisión relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales a las pequeñas y medianas empresas ⁽¹⁾	7

ES

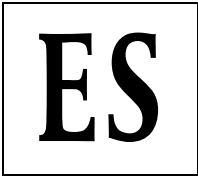
V

Anuncios

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA COMERCIAL COMÚN

Comisión

2008/C 176/05	Anuncio de inicio de una reconsideración provisional parcial de las medidas antidumping aplicables a las importaciones de determinadas bolsas y bolsitas de plástico originarias de la República Popular China	9
---------------	--	---



II

*(Comunicaciones)*COMUNICACIONES PROCEDENTES DE INSTITUCIONES Y ÓRGANOS DE LA
UNIÓN EUROPEA

COMISIÓN

Incoación del procedimiento**(Asunto COMP/M.4985 — BHP Billiton/Rio Tinto)****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2008/C 176/01)

Con fecha de 4 de junio de 2008, la Comisión ha decidido incoar el procedimiento en el asunto de referencia por considerar que la operación de concentración notificada plantea serias dudas sobre su compatibilidad con el mercado común. La incoación del procedimiento supone la apertura de una segunda fase de investigación sobre la operación de concentración notificada, sin perjuicio de la decisión final que se tome sobre la misma. Esta decisión se basa en lo dispuesto en la letra c) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo.

La Comisión insta a terceros interesados a que le presenten sus observaciones eventuales con respecto a la propuesta de concentración.

Con el fin de que las observaciones puedan ser plenamente tenidas en cuenta en el procedimiento, éstas deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de quince días a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación. Las observaciones pueden ser enviadas a la Comisión por fax [(32-2) 296 43 01 o 296 72 44] o por correo, referencia COMP/M.4985 — BHP Billiton/Rio Tinto, a la siguiente dirección:

Comisión de las Comunidades Europeas
DG Competencia
Merger Registry
Rue Joseph II/Jozef II-straat 70
B-1000 Bruselas

IV

(Informaciones)

INFORMACIONES PROCEDENTES DE INSTITUCIONES Y
ÓRGANOS DE LA UNIÓN EUROPEA

COMISIÓN

Tipo de cambio del euro ⁽¹⁾**10 de julio de 2008**

(2008/C 176/02)

1 euro =

Moneda			Tipo de cambio		
USD	dólar estadounidense	1,5708	TRY	lira turca	1,9159
JPY	yen japonés	168,50	AUD	dólar australiano	1,6357
DKK	corona danesa	7,4600	CAD	dólar canadiense	1,5878
GBP	libra esterlina	0,79565	HKD	dólar de Hong Kong	12,2554
SEK	corona sueca	9,4400	NZD	dólar neozelandés	2,0734
CHF	franco suizo	1,6223	SGD	dólar de Singapur	2,1392
ISK	corona islandesa	118,33	KRW	won de Corea del Sur	1 570,41
NOK	corona noruega	8,0605	ZAR	rand sudafricano	12,0692
BGN	lev búlgaro	1,9558	CNY	yuan renminbi	10,7487
CZK	corona checa	23,465	HRK	kuna croata	7,2370
EEK	corona estonia	15,6466	IDR	rupia indonesia	14 386,96
HUF	forint húngaro	230,60	MYR	ringgit malayo	5,1059
LTL	litas lituana	3,4528	PHP	peso filipino	71,511
LVL	lats letón	0,7025	RUB	rublo ruso	36,8385
PLN	zloty polaco	3,2700	THB	baht tailandés	52,920
RON	leu rumano	3,5478	BRL	real brasileño	2,5274
SKK	corona eslovaca	30,289	MXN	peso mexicano	16,1847

(¹) Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

INFORMACIONES PROCEDENTES DE LOS ESTADOS MIEMBROS

Información comunicada por los Estados miembros referente a la ayuda estatal concedida con arreglo al Reglamento (CE) n° 1628/2006 de la Comisión relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas regionales a la inversión

(Texto pertinente a efectos delEEE)

(2008/C 176/03)

Ayuda n°	XR 166/07
Estado miembro	Alemania
Región	Freistaat Sachsen
Denominación del régimen de ayuda o nombre de la empresa que reciba el complemento de ayuda <i>ad hoc</i>	Bürgschaftsprogramm des Freistaates Sachsen (Bürgschaften für Investitionskredite in den Ratingkategorien 1 bis 5 entsprechend der genehmigten Berechnungsmethode vom 25.9.2007 (N 197/07))
Base jurídica	Sächsische Haushaltsordnung (SäHO)
Tipo de medida	Régimen de ayudas
Gasto anual previsto	4 millones de EUR
Intensidad máxima de la ayuda	30 %
	Conforme con el artículo 4 del Reglamento
Fecha de ejecución	26.9.2007
Duración	31.12.2013
Sectores económicos	Todos los sectores subvencionables mediante ayuda regional a la inversión
	—
Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas	Sächsisches Staatsministerium der Finanzen Carolaplatz 1 D-01097 Dresden Tel.: (49) 035 15 64-0 post@smf.sachsen.de
La dirección de Internet de la publicación del régimen de ayuda	http://www.pwc.de/de/lb-sachsen
Información adicional	—

Ayuda n°	XR 188/07
Estado miembro	Alemania
Región	Dessau, Halle, Magdeburg

Denominación del régimen de ayuda o nombre de la empresa que reciba el complemento de ayuda <i>ad hoc</i>	„Richtlinie für Bürgschaften als Regionalbeihilfen für Investitionen“ (Bürgschaften für Investitionskredite in den Ratingkategorien 1 bis 5 entsprechend der genehmigten Berechnungsmethode vom 25.9.2007 (N 197/07))
Base jurídica	Haushaltsgesetz, Landeshaushaltsordnung des Landes Sachsen-Anhalt
Tipo de medida	Régimen de ayudas
Gasto anual previsto	5 millones de EUR
Intensidad máxima de la ayuda	30 %
	Conforme con el artículo 4 del Reglamento
Fecha de ejecución	1.11.2007
Duración	31.10.2012
Sector es económicos	Todos los sectores subvencionables mediante ayuda regional a la inversión
	—
Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas	Ministerium der Finanzen des Landes Sachsen-Anhalt Editharing 40 D-39108 Magdeburg Tel.: (49-39) 15 67 12 75 lange-i@mf.sachsen-anhalt.de
La dirección de Internet de la publicación del régimen de ayuda	http://www.sachsen-anhalt.de/LPSA/index.php?id=26660
Información adicional	—

Ayuda nº	XR 34/08
Estado miembro	Francia
Región	Art. 87(3)(a), art. 87(3)(c)
Denominación del régimen de ayuda o nombre de la empresa que reciba el complemento de ayuda <i>ad hoc</i>	Mesures fiscales en faveur des entreprises créées dans les zones d'aide à finalité régionale
Base jurídica	Article 1465 du code général des impôts
Tipo de medida	Régimen de ayudas
Gasto anual previsto	80 millones de EUR
Intensidad máxima de la ayuda	60 %
	Conforme con el artículo 4 del Reglamento
Fecha de ejecución	1.1.2007
Duración	31.12.2013
Sector es económicos	Limitado a sectores específicos
	NACE D, E, F, KA 72.3, KA 72.4, KA 73.1, KA 74.1, KA 74.2

Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas	Ministère de l'économie, des finances et de l'emploi 139, rue de Bercy F-75012 Paris
La dirección de Internet de la publicación del régimen de ayuda	http://www.legifrance.gouv.fr/./affichCode.do?cidTexte=LEGITEXT000006069577
Información adicional	—

Ayuda nº	XR 35/08
Estado miembro	Francia
Región	Art. 87(3)(a), art. 87(3)(c)
Denominación del régimen de ayuda o nombre de la empresa que reciba el complemento de ayuda <i>ad hoc</i>	Exonération de taxe professionnelle pendant cinq ans sur option pour les entreprises situées dans une zone de revitalisation rurale correspondant à une zone d'aide à finalité régionale
Base jurídica	Article 1465 A du code général des impôts
Tipo de medida	Régimen de ayudas
Gasto anual previsto	16 millones de EUR
Intensidad máxima de la ayuda	60 % Conforme con el artículo 4 del Reglamento
Fecha de ejecución	1.1.2007
Duración	31.12.2013
Sectores económicos	Limitado a sectores específicos NACE D, E, F, G, GA 50.2, GA 52.7, H, I, J, JA 65.2, JA 67, K, KA 72, KA 72.3, KA 72.4, KA 72.5, KA 73.1, KA 74, KA 74.1, KA 74.2, M, N, O, O92
Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas	Ministère de l'économie, des finances et de l'emploi 139, rue de Bercy F-75012 Paris
La dirección de Internet de la publicación del régimen de ayuda	http://www.legifrance.gouv.fr/./affichCode.do?cidTexte=LEGITEXT000006069577
Información adicional	—

Ayuda nº	XR 59/08
Estado miembro	Polonia
Región	Świętokrzyskie
Denominación del régimen de ayuda o nombre de la empresa que reciba el complemento de ayuda <i>ad hoc</i>	Program pomocy przedsiębiorcom inwestującym na terenie miasta Ostrowca Świętokrzyskiego w latach 2007–2013
Base jurídica	Art. 18 ust. 2 pkt 8, art. 40 ust. 1 i art. 41 ust. 1 Ustawy z dnia 8 marca 1990 r. o samorządzie gminnym (Dz.U. z 2001 r. nr 142, poz. 1591, z późn. zm.) Art. 7 ust. 3 i art. 20b Ustawy z dnia 12 stycznia 1991 r. o podatkach i opłatach lokalnych (Dz.U. z 2006 r. nr 121, poz. 844 z późn. zm.)

Tipo de medida	Régimen de ayudas
Gasto anual previsto	1,5 millones de PLN
Intensidad máxima de la ayuda	50 %
	Conforme con el artículo 4 del Reglamento
Fecha de ejecución	5.2.2008
Duración	31.12.2013
Sectores económicos	Todos los sectores subvencionables mediante ayuda regional a la inversión
Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas	Rada Miasta Ostrowca Świętokrzyskiego (48-41) 267 21 00 um@um.ostrowiec.pl
La dirección de Internet de la publicación del régimen de ayuda	http://www.um.ostrowiec.pl/uchwaly/kv/RM_XV_192_20071005.pdf
Información adicional	—

Información comunicada por los Estados miembros con relación a la ayuda concedida en virtud del Reglamento (CE) nº 70/2001 de la Comisión relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales a las pequeñas y medianas empresas

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2008/C 176/04)

Ayuda nº	XS 16/08
Estado miembro	Irlanda
Región	Mid-East
Denominación del régimen de ayudas o nombre de la empresa beneficiaria de una ayuda individual	SME Tourism Scheme 2008-2013
Base jurídica	The National Tourism Development Authority Act 2003
Tipo de medida	Régimen de ayudas
Presupuesto	Gasto anual previsto: 5 millones de EUR
Intensidad máxima de la ayuda	Se ajusta a los artículos 4 (2 a 6) y 5 del Reglamento
Fecha de ejecución	1.1.2008
Duración	31.1.2008
Objetivo	PYME
Sectores económicos	Otros servicios
Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas	Failte Ireland National Tourism Development Authority Amiens St Dublin 1 Ireland

Ayuda nº	XS 62/08
Estado miembro	Hungría
Región	—
Denominación del régimen de ayudas o nombre de la empresa beneficiaria de una ayuda individual	GOP K+F célra nyújtott KKV kutatás-fejlesztési támogatások
Base jurídica	29/2007. (X. 16.) ÖTM rendelet a Gazdaságfejlesztési Operatív Program K+F és innováció a versenyképességért prioritására és a Regionális Fejlesztés Operatív Programok K+F és innováció tárgyú konstrukcióira rendelt források terhére az EK-szerződés 87. és 88. cikkének a kis- és középvállalkozásoknak nyújtott állami támogatásokra történő alkalmazásáról szóló, 2001. január 12-i 70/2001/EK bizottsági rendelet alapján nyújtható támogatások részletes szabályairól és a támogatási jogcímeiről
Tipo de medida	Régimen de ayudas
Presupuesto	Gasto anual previsto: 41 039,04 millones de HUF
Intensidad máxima de la ayuda	Se ajusta a los artículos 4 (2 a 6) y 5 del Reglamento

Fecha de ejecución	29.8.2007
Duración	30.6.2008
Objetivo	PYME
Sectores económicos	Todos los sectores con derecho a recibir ayudas a las PYME
Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas	Gazdaságfejlesztési Programok Irányító Hatóság Pozsonyi út 56 H-1133 Budapest

Ayuda nº	XS 71/08
Estado miembro	Alemania
Región	Thüringen
Denominación del régimen de ayudas o nombre de la empresa beneficiaria de una ayuda individual	Beihilferegelung: Förderung von Investitionen in Forstbetrieben und der Verarbeitung und Vermarktung von Holz
Base jurídica	Entwicklungsprogramm gem. Art. 15 VO (EG) Nr. 1698/2005 „Förderinitiative Ländliche Entwicklung in Thüringen 2007 bis 2013 (FILET)“ — Maßnahme: Förderung in Forstbetrieben (ELER-Code 122; Art. 27 VO (EG) Nr. 1698/2005) — Maßnahme: Förderung der Verarbeitung und Vermarktung von Holz (ELER-Code 123; Art. 28 VO (EG) Nr. 1698/2005)
Tipo de medida	Régimen de ayudas
Presupuesto	Gasto anual previsto: 0,667 millones de EUR
Intensidad máxima de la ayuda	Se ajusta a los artículos 4 (2 a 6) y 5 del Reglamento
Fecha de ejecución	30.6.2008
Duración	31.12.2015
Objetivo	PYME
Sectores económicos	Otros servicios
Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas	Staatliches Forstamt Frauenwald, Sachgebiet Förderung Forsthaus Allzunah D-98711 Frauenwald

V

(Anuncios)

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA
COMERCIAL COMÚN

COMISIÓN

**Anuncio de inicio de una reconsideración provisional parcial de las medidas antidumping aplicables
a las importaciones de determinadas bolsas y bolsitas de plástico originarias de la República Popular
China**

(2008/C 176/05)

La Comisión ha recibido una solicitud de reconsideración provisional parcial, de conformidad con el artículo 11, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 384/96 del Consejo, de 22 de diciembre de 1995, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Comunidad Europea ⁽¹⁾ (en lo sucesivo, el «Reglamento de base»).

1. Solicitud de reconsideración

La solicitud fue presentada por CeDo Shanghai Limited (en lo sucesivo «el solicitante»), un exportador de la República Popular China.

El alcance de la solicitud se limita al examen del dumping con respecto al solicitante.

2. Producto

Los productos objeto de reconsideración son bolsas y bolsitas de plástico que contengan al menos un 20 % de polietileno en peso y un espesor no superior a 100 micrómetros (mm), originarias de la República Popular China y actualmente clasificadas en los códigos NC ex 3923 21 00, ex 3923 29 10 y ex 3923 29 90 (códigos Taric 3923 21 00 20, 3923 29 10 20 y 3923 29 90 20).

3. Medidas vigentes

La medida actualmente en vigor es un derecho antidumping definitivo impuesto mediante el Reglamento (CE) n° 1425/2006 del Consejo ⁽²⁾ sobre las importaciones de **determinadas bolsas**

y bolsitas de plástico originarias de la República Popular China.

4. Argumentos para la reconsideración

La solicitud conforme al artículo 11, apartado 3, está basada en indicios razonables, facilitados por el solicitante, de que las circunstancias en las que se establecieron las medidas han cambiado y de que estos cambios son de naturaleza duradera.

El solicitante alega, entre otras cosas, que sus precios de exportación del producto en cuestión a la Comunidad se han incrementado significativa y sustancialmente por encima del valor normal calculado basado en los costes de producción del solicitante en la República Popular China y que esto ha llevado a una reducción o a una eliminación del dumping. Por lo tanto, para compensar las prácticas de dumping ya no es necesario mantener las medidas al nivel actual, que se fijó en función del nivel de dumping determinado previamente.

5. Procedimiento para la determinación del dumping

Habiéndose determinado, previa consulta al Comité Consultivo, que existen suficientes pruebas para justificar una reconsideración provisional parcial, la Comisión inicia mediante el presente anuncio una reconsideración de conformidad con el artículo 11, apartado 3, del Reglamento de base, para determinar si el solicitante sigue operando en condiciones de mercado según lo definido en el artículo 2, apartado 7, letra c), del Reglamento de base.

⁽¹⁾ DO L 56 de 6.3.1996, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 2117/2005 (DO L 340 de 23.12.2005, p. 17).

⁽²⁾ DO L 270 de 29.9.2006, p. 4. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 249/2008 (DO L 76 de 19.3.2008, p. 8).

En caso afirmativo, la Comisión establecerá el margen de dumping individual bien sobre la base de los propios costes/precios en el mercado interior del solicitante, o de conformidad con el artículo 9, apartado 5, del Reglamento de base. Si se constata la existencia de dumping, la Comisión determinará el nivel del derecho que debe aplicarse a las importaciones del producto en cuestión en la Comunidad realizadas por el solicitante.

Si se determina que conviene suprimir o modificar las medidas impuestas al solicitante, posiblemente sea necesario cambiar el tipo del derecho aplicable actualmente a las importaciones del producto en cuestión procedentes de los productores exportadores cooperantes no incluidos en la muestra del artículo 1 del Reglamento (CE) n° 1425/2006.

a) *Cuestionarios*

A fin de obtener la información que considera necesaria para su investigación, la Comisión enviará cuestionarios al solicitante. Esta información y las pruebas correspondientes deberán obrar en poder de la Comisión en el plazo que se fija en el punto 6, letra a), inciso i).

b) *Recopilación de información y celebración de audiencias*

Se invita a todas las partes interesadas a que den a conocer sus puntos de vista, faciliten información adicional a la incluida en las respuestas al cuestionario y aporten las pruebas correspondientes. Esta información y las pruebas correspondientes deberán obrar en poder de la Comisión en el plazo que se fija en el punto 6, letra a), inciso i).

Además, la Comisión podrá oír a las partes interesadas, siempre que lo soliciten y demuestren que existen motivos particulares para ello. Esta solicitud deberá presentarse en el plazo fijado en el punto 6, letra a), inciso ii).

c) *Solicitudes de trato de economía de mercado o de trato individual*

Si el solicitante demuestra con pruebas suficientes que opera en condiciones de economía de mercado, es decir, que satisface los criterios establecidos en el artículo 2, apartado 7, letra c), del Reglamento de base, el valor normal se determinará de conformidad con el artículo 2, apartado 7, letra b), de dicho Reglamento. Para ello, deberán presentarse alegaciones debidamente justificadas en el plazo específico establecido en el punto 6, letra b), del presente anuncio. La Comisión enviará un formulario de solicitud al solicitante, así como a las autoridades de la República Popular China. El solicitante puede también utilizar dicho formulario para solicitar el trato individual si cumple las condiciones establecidas en el artículo 9, apartado 5, del Reglamento de base.

d) *Selección del país de economía de mercado*

En caso de que no se conceda al solicitante el trato de economía de mercado, se utilizará un país apropiado de

economía de mercado a fin de establecer el valor normal con respecto a la República Popular China, de conformidad con el artículo 2, apartado 7, letra a), del Reglamento de base. A tal fin, la Comisión prevé volver a utilizar Malasia, al igual que se hizo en la investigación que dio lugar a la imposición de las medidas vigentes sobre las importaciones del producto en cuestión originarias de la República Popular China. Se invita a las partes interesadas a que presenten sus observaciones sobre la idoneidad de esta elección en el plazo específico que se fija en el punto 6, letra c), del presente anuncio. Por otra parte, en caso de que se conceda al solicitante el trato de economía de mercado, la Comisión podrá utilizar también, en su caso, las conclusiones relativas al valor normal determinado en un país de economía de mercado apropiado para sustituir, por ejemplo, los datos sobre los costes o los precios que no sean fiables en la República Popular China y que sean necesarios para determinar el valor normal, siempre que no puedan obtenerse en la República Popular China los datos fiables necesarios. La Comisión prevé utilizar Malasia también para este fin.

6. Plazos

a) *Plazos generales*

- i) Para que las partes se den a conocer y presenten sus respuestas al cuestionario y cualquier otra información

Salvo que se indique otra cosa, la investigación tendrá en cuenta únicamente las observaciones de las partes interesadas que se hayan puesto en contacto con la Comisión y le hayan presentado sus puntos de vista, las respuestas al cuestionario y demás información dentro de los cuarenta días siguientes a la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*. Debe señalarse que el ejercicio de la mayor parte de los derechos relativos al procedimiento establecidos en el Reglamento de base depende de que las partes se den a conocer en el plazo antes mencionado.

ii) *Audiencias*

Todas las partes interesadas podrán también solicitar ser oídas por la Comisión en ese mismo plazo de cuarenta días.

b) *Plazo específico para la presentación de solicitudes de trato de economía de mercado o de trato individual*

Las solicitudes de trato de economía de mercado debidamente justificadas, según se indica en el punto 5, letra c), del presente anuncio o de trato individual con arreglo al artículo 9, apartado 5, del Reglamento de base deberán llegar a la Comisión en el plazo de quince días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

c) *Plazo específico para la selección del país de economía de mercado*

De conformidad con el punto 5, letra d), del presente anuncio, las partes afectadas por la investigación podrán presentar sus observaciones sobre la idoneidad de la elección de Malasia como país de economía de mercado a fines de la determinación del valor normal con respecto a la República Popular China. Estas observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en el plazo de diez días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

7. Observaciones por escrito, respuestas al cuestionario y correspondencia

Todas las observaciones y solicitudes de las partes interesadas deberán presentarse por escrito (y no en formato electrónico, salvo que se especifique lo contrario) y en ellas deberán indicarse el nombre, la dirección, la dirección de correo electrónico y el número de teléfono y de fax de la parte interesada. Todas las observaciones por escrito que las partes interesadas aporten con carácter confidencial, incluidas la información que se solicita en el presente anuncio, las respuestas al cuestionario y la correspondencia, deberán llevar la indicación «*Difusión restringida*» ⁽¹⁾ y, de conformidad con el artículo 19, apartado 2, del Reglamento de base, ir acompañadas de una versión no confidencial, que llevará la indicación «*Para inspección por las partes interesadas*».

Dirección de la Comisión para la correspondencia:

Comisión Europea
Dirección General de Comercio
Dirección H
Despacho: J-79 4/23
B-1049 Bruselas
Fax (32-2) 295 65 05

8. Falta de cooperación

Cuando una parte interesada niegue el acceso a la información necesaria, no la facilite en los plazos establecidos u obstaculice de forma significativa la investigación, podrán formularse conclusiones, positivas o negativas, de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de base, a partir de los datos disponibles.

Si se comprueba que alguna de las partes interesadas ha facilitado información falsa o engañosa, se hará caso omiso de dicha información y podrán utilizarse los datos de que se disponga, conforme a lo establecido en dicho artículo. Si alguna de las partes interesadas no coopera, o sólo coopera parcialmente, y se hace uso de los datos disponibles, el resultado podrá ser menos favorable para esa parte de lo que hubiera sido si hubiera cooperado.

9. Calendario de la investigación

La investigación deberá finalizar, de conformidad con el artículo 11, apartado 5, del Reglamento de base, en el plazo de quince meses a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

10. Tratamiento de datos personales

Hay que señalar que cualquier dato personal obtenido en el curso de la presente investigación se tratará de conformidad con el Reglamento (CE) n° 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2000, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos ⁽²⁾.

11. Consejero auditor

Cabe también señalar que si las partes interesadas consideran que están encontrando dificultades para ejercer sus derechos de defensa, pueden solicitar la intervención del Consejero auditor de la Dirección General de Comercio. Éste actúa de intermediario entre las partes interesadas y los servicios de la Comisión y, si es necesario, ofrece mediación sobre cuestiones procedimentales que afecten a la protección de sus intereses en este procedimiento, en particular sobre el acceso al expediente, la confidencialidad, la ampliación de los plazos y el tratamiento de los puntos de vista expresados oralmente o por escrito. En las páginas web del Consejero auditor, en el sitio web de la Dirección General de Comercio, puede consultarse más información y los datos de contacto (<http://ec.europa.eu/trade>).

⁽¹⁾ Esto significa que el documento está reservado exclusivamente a uso interno. Está protegido de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (CE) n° 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (DO L 145 de 31.5.2001, p. 43). Es un documento confidencial, de conformidad con el artículo 19 del Reglamento de base y con el artículo 6 del Acuerdo de la OMC relativo a la aplicación del artículo VI del GATT de 1994 (Acuerdo antidumping).

⁽²⁾ DO L 8 de 12.1.2001, p. 1.